

REGLAMENTO (CEE) Nº 1229/92 DE LA COMISIÓN**de 13 de mayo de 1992****por el que se decide no dar curso a la segunda licitación parcial de azúcar blanco
efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el
Reglamento (CEE) nº 920/92**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 61/92 ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del primer párrafo del apartado 4 de su artículo 19,Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 920/92 de la Comisión, de 10 de abril de 1992 relativo a una licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras y/o de las restituciones a la exportación de azúcar blanco ⁽³⁾, se ha procedido a licitaciones parciales para la exportación de dicho azúcar; que, según las disposiciones del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 920/92 se puede decidir no dar curso a una licitación parcial determinada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se ha decidido no dar curso a la segunda licitación parcial de azúcar blanco efectuada con arreglo al Reglamento (CEE) nº 920/92 y cuyo plazo para la presentación de ofertas expiró el 13 de mayo de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de mayo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 6 de 11. 1. 1992, p. 19.⁽²⁾ DO nº L 98 de 11. 4. 1992, p. 11.⁽³⁾ DO nº L 100 de 20. 4. 1991, p. 9.